



**VISTOS**, el Informe N° 000091-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 18 de abril del 2022, el Informe N° 000305-2022-DIA/MC, de fecha 26 de abril del 2022; y el expediente GTN00020220000109, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SERENATA A MAMÁ: MANUELCHA PRADO Y PRINCESITA DE YUNGAY*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente GTN00020220000109, el señor Luis Miguel Enrique Chivilchez Talledo, en representación del Gran Teatro Nacional, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SERENATA A MAMÁ: MANUELCHA PRADO Y PRINCESITA DE YUNGAY*", a desarrollarse el día 05 de mayo del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*SERENATA A MAMÁ: MANUELCHA PRADO Y PRINCESITA DE YUNGAY*" es un espectáculo a cargo del reconocido guitarrista peruano, Manuelcha Prado, natural de Puquio y la Princesita de Yungay, cantante andina peruana de ascendencia japonesa;

Que, de acuerdo al informe N° 000091-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*SERENATA A MAMÁ: MANUELCHA PRADO Y PRINCESITA DE YUNGAY*" es un espectáculo que presenta a Manuelcha Prado, artista comprometido con la música de los pueblos más profundos de la sierra peruana, es distinguido por su permanente trabajo de rescate de la tradición musical andina peruana, del legado arguediano y el rescate del idioma de los Runas, Runa Simi, más conocido como el quechua o el idioma de los Incas. Es un ícono de la guitarra andina y compositor de grandes obras musicales de reconocimiento mundial. En la BBC de Londres recibió la admiración y elogios de Jimmy Page (Led Zeppelin). Es, según el pintor Oswaldo Guayasamín, "el mejor cantante popular del Perú y uno de los más grandes de América Latina". En el año 2015, fue condecorado por la OEA en mérito a sus 45 años de trayectoria artística y a su compromiso con la difusión de la cultura andina. Ha sido reconocido por el Ministerio de Cultura como Personalidad Meritoria de la Cultura. Manuelcha Prado se presentará a lado de la reconocida artista nacional la Princesita de Yungay, cantante andina peruana de ascendencia japonesa. Angélica Harada Vásquez, conocida como la Princesita de Yungay es una destacada cantante de la música vernacular. Su alta calidad artística la ha hecho merecedora de diversos reconocimientos como el del Ministerio de Educación, que le otorgó las Palmas Artísticas del Perú en el grado de Maestra (1989), el Centro Cultural Peruano Japonés, en el año 1987, el Congreso de la República en el año 2005 y diversas instituciones en el Perú, Estados Unidos y Japón, lo que la ha convertido en la natural Embajadora Cultural del Perú. Manuelcha Prado y la Princesita de Yungay, presentarán un selecto repertorio de temas clásicos andinos manifestando la revaloración del quechua o runasimi, segundo idioma oficial del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*SERENATA A MAMÁ: MANUELCHA PRADO Y PRINCESITA DE YUNGAY*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una puesta en escena que presenta a dos reconocidos artistas que brindarán un repertorio de música andina en dos idiomas, castellano y quechua que llevará al espectador por un viaje hacia la tradición andina. Una manera de sembrar identidad;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; con un aforo habilitado para 825 personas, el día 05 de mayo del 2022, teniendo como precio Platea baja el costo de S/ 220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles); como precio Platea alta el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles); como precio Platea lateral el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 central y laterales el costo de S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles); como precio Piso 3 central y laterales el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Piso 4 central y laterales el costo de S/ 38.00 (treinta y ocho y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM y N° 041-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000305-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*SERENATA A MAMÁ: MANUELCHA PRADO Y PRINCESITA DE YUNGAY*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "*SERENATA A MAMÁ: MANUELCHA PRADO Y PRINCESITA DE YUNGAY*" a desarrollarse el día 05 de mayo del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente GTN00020220000109.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES